

Este documento contiene información importante respecto de la Nulidad y Desafiliación en el Sistema Privado de Pensiones (SPP). Recomendamos revisar también los demás Documentos Informativos en los que encontrará información relevante acerca del SPP.

## NULIDAD DE AFILIACIÓN

Se consideran como causales de nulidad de afiliación a una AFP, las siguientes:

- Haberse comprobado, según el procedimiento establecido, que la firma del trabajador en un Contrato de Afiliación con una AFP ha sido falsificada.
- Cuando la afiliación a una AFP, celebrada bajo responsabilidad del empleador, no haya cumplido con las normas que regulaban dicha forma de afiliación.
- Comprobarse que el afiliado haya sido excluido de la cobertura del Seguro de Invalidez, Sobrevivencia y Gastos de Sepelio, como consecuencia de que la fecha de ocurrencia de invalidez determinada por el COMAFP o COMEC, según sea el caso, sea anterior a la fecha de incorporación al SPP, de conformidad con lo estipulado en el Título VII del Compendio de Normas de la Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones referido a Afiliación y Aportes.

Asimismo, el plazo para la presentación de las Solicitudes de Nulidad de Afiliación para las causales de firma falsificada y responsabilidad del empleador es de 10 años desde que el solicitante tome conocimiento de su afiliación al SPP. Lo expuesto se encuentra normado en los artículos 2001° numeral 1) y 1993° del Código Civil, concordante con las disposiciones complementarias dictadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

## RESOLUCIÓN DE NULIDAD

De acuerdo con lo establecido en la Ley N° 28192, emitida la Resolución que declara la Nulidad del Contrato de Afiliación al SPP, el trabajador podrá elegir:

- Retornar al Sistema Nacional de Pensiones (SNP), en caso de que haya pertenecido anteriormente a él.
- Incorporarse al SNP bajo una nueva y primera inscripción.
- Mantenerse en el SPP, en otra AFP de su elección.

## LIBRE DESAFILIACIÓN INFORMADA (RESOLUCIÓN SBS N° 1041-2007)

Podrán desafiliarse y retornar al SNP todos los afiliados del SPP que hubiesen ingresado al SNP hasta el 31 de diciembre de 1995 y que, al momento de hacer efectiva dicha desafiliación, les corresponda una Pensión de Jubilación en el SNP, independientemente de la edad.

Asimismo, podrán desafiliarse aquellos afiliados que, al momento de su afiliación al SPP, cuenten con los requisitos para obtener una Pensión de Jubilación en el SNP.

### Procedimiento

- El trámite es presencial. El afiliado deberá acercarse a la AFP, a uno de los Centros de Información y Atención para la Desafiliación (CIAD – Lima) o, en su defecto, podrá nombrar un representante, otorgando un poder por escritura pública e inscrito en registros públicos, señalando expresamente la facultad de representarlo en el trámite de desafiliación. De igual manera, podrán solicitar la desafiliación los beneficiarios del afiliado fallecido, presentando una declaración jurada que confirme su representación.
- El afiliado deberá suscribir la Sección I del Formato de Solicitud de Desafiliación.
- Recabada toda la documentación necesaria que sustente el cumplimiento de los requisitos que le permitirán desafiliarse (edad y años de aporte al SNP), el afiliado se acercará a la AFP o Centro de Información y Atención para la Desafiliación (CIAD) y suscribirá la Sección II del Formato de Solicitud de Desafiliación, indicando la causal por la que solicita su desafiliación, así como el beneficio pensionario al que tendría derecho.
- La AFP, luego de recibida la solicitud (Sección I y II), deberá:
  - a. Remitir a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), en un plazo máximo de cinco (5) días, un expediente que contenga todos los documentos entregados por el afiliado.
  - b. En un plazo no mayor de veinte (20) días de recibida la Sección II, deberá emitir el Reporte de Situación del SPP (RESIT-SPP), el mismo que el afiliado deberá aprobar.
- La ONP, una vez recibido el expediente, procederá a efectuar las labores de verificación vinculadas a los aportes efectuados por el afiliado en el SNP, en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la recepción del RESIT-SPP emitido por la AFP, a efectos de evaluar y pronunciarse con relación a la solicitud.

- Posteriormente la AFP, en un plazo no mayor de cinco (5) días de recibida la comunicación por parte de la ONP, deberá:
  - a. Informar a la SBS la relación de afiliados que no cumplen con las condiciones y requisitos para desafiliarse, a efectos de que se emita la resolución denegatoria.
  - b. En caso se determine que el afiliado cumple con las condiciones y requisitos para desafiliarse, se le brindará orientación respecto de su situación previsional particular, para que finalmente el afiliado suscriba la Sección III - Declaración Jurada para la Libre Desafiliación Informada del Formato Solicitud de Desafiliación.
- La SBS, recibida la Sección III, emitirá la Resolución de Desafiliación del SPP.

## DESAFILIACIÓN POR FALTA DE INFORMACIÓN (RESOLUCIÓN SBS N° 11718-2008)

Procede para aquellos afiliados que aluden la causal de falta de información al momento de su incorporación al SPP. Esta causal se acreditará siempre que, a la fecha de la presentación de la Solicitud de Desafiliación, el afiliado haya reunido los años de aportación requeridos para tener derecho a una pensión en el SNP.

### Procedimiento

- El trámite es presencial. El afiliado deberá acercarse a la AFP, a uno de los Centros de Información y Atención para la Desafiliación (CIAD – Lima) o, en su defecto, podrá nombrar un representante, otorgando un poder por escritura pública e inscrito en registros públicos, señalando expresamente la facultad de representarlo en el trámite de desafiliación.
- En caso el afiliado no contara con una Sentencia del Tribunal Constitucional o una Resolución Judicial firme que ordene el inicio del Trámite de Desafiliación, deberá suscribir las Secciones I y II del Formato de Solicitud de Desafiliación.
- En el caso de aquellos afiliados que cuenten con Sentencias del Tribunal Constitucional o Resolución Judicial Firme que ordene el inicio del Trámite de Desafiliación, la AFP iniciará el trámite de desafiliación, estando obligada a contactar a los afiliados a efectos de que alcancen la información que sustente la acreditación de los beneficiarios (Sección III).
- Posteriormente, una vez recibida la solicitud (Sección I y II), la AFP deberá realizar lo siguiente:
  - a. Remitirá a la ONP, en un plazo máximo de cinco (05) días, un expediente que comprenda los documentos entregados por el afiliado.
  - b. En un plazo no mayor de veinte (20) días de recibida la Sección II, deberá emitir el Reporte de Situación del SPP (RESIT-SPP).
- La ONP, una vez recibido el expediente, procederá a efectuar las labores de verificación vinculadas a los aportes efectuados por el afiliado en el SNP, en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la recepción del RESIT-SPP emitido por la AFP o el CIAD, a efectos de evaluar y pronunciarse con relación a la solicitud.
- La AFP, en un plazo no mayor de cinco (5) días de recibida la comunicación por parte de la ONP, entregará al afiliado, bajo cargo, el RESIT-SNP.
  - a. En caso de que en dicho documento, sobre la base de los periodos de aportación efectuados entre el SNP y/o el SPP, no se acumulen aquellos necesarios para acceder a una pensión en el SNP, la AFP deberá informar a la SBS la relación de afiliados que se encuentran en dicha condición a efectos de que se emita la resolución denegatoria.
  - b. En caso se determine que el afiliado cuenta con los periodos de aportación entre el SNP y/o el SPP necesarios para acceder a una pensión en el SNP, se solicitará al afiliado que suscriba y entregue a la AFP / CIAD la Sección III – Declaración Jurada, para su Desafiliación por la causal de “Falta o Insuficiencia de información dispuesta por el Tribunal Constitucional” del Formato de Solicitud de Desafiliación.
- La SBS, una vez recibida la Sección III, emitirá la Resolución de Desafiliación del SPP.